



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.
Fecha
Páginas

35
16 de Abril de 2020
3

CONTENIDO

Página

1

Circular Reglamentaria Externa DOAM-148, del 16 de Abril de 2020,
Asunto 10: "Procedimientos para las Operaciones de Expansión y
Contracción Monetaria"

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: 16 ABRIL 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

La presente Circular reemplaza las hojas 10-3 y 10-12 del 23 de marzo de 2020, de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA** del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Lo anterior con el fin de incorporar los Títulos de Solidaridad (TDS) en la lista de títulos admisibles para realizar operaciones para regular la liquidez de la economía.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM-148

Fecha: 16 ABRIL 2020

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

precios o con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa, precio o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa, precio o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

La tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen, de expansión o de contracción, será:

$$T = ((1 + TRP\%) \times (1 + M\%)) - 1$$

Donde,

T	Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.
$TRP\%$	Tasa mínima de expansión promedio.
$M\%$	Margen de corte.

La $TRP\%$ se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión (TR) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa¹:

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

b. Ventanilla

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

c. Subastas de precio discriminatorio

El BR adjudicará las OMAS por subastas de precio discriminatorio bajo las siguientes consideraciones:

Para el caso de operaciones de compra definitiva de títulos de que trata el numeral 3.2 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI 354 diferentes de títulos de desarrollo agropecuario, TES Clase B, Títulos de Solidaridad (TDS), Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el BR, las ofertas se ordenarán de acuerdo con el valor de descuento, aplicable al precio de los títulos (dado por el proveedor de precios del BR), de forma descendente y se aprobarán todas las ofertas con descuentos superiores o iguales al de aquella oferta donde se completa el cupo de la subasta. A

¹ En caso de una variación de la tasa de mínima de expansión por parte de la JDBR, ésta entrará en vigencia el siguiente día hábil.

H. Vargas

BC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM-148

Fecha: 16 ABRIL 2020

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

Las subastas podrán ser de precio uniforme o de precio discriminatorio de acuerdo con los siguientes parámetros.

7.1.1 SUBASTAS DE PRECIO UNIFORME

| Esta subasta aplica para TES Clase B, TDS, Títulos emitidos por el BR, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos de Desarrollo Agropecuario.

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

7.1.2 SUBASTAS DE PRECIO DISCRIMINATORIO

Esta subasta aplica para los títulos a que hace referencia el numeral 3.2 de la CRE DEFI 354 diferentes de los mencionados en el numeral 7.1.1. de la presente circular.

El valor de las ofertas deberá corresponder a la tasa de descuento, en porcentaje, aplicable al precio de valoración proporcionado por el proveedor de precios para los títulos ofrecidos.

El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

Mientras el Sistema de Subastas del BR no se encuentre habilitado para estas subastas, las ofertas se deberán presentar a través del mecanismo GTA del portal de SEBRA utilizando el formato que se encuentra en el Anexo 4. Este formato está disponible en el portal SEBRA. Sólo los campos identificados podrán ser modificados por el ACO. Las ofertas allí consignadas son en firme y no serán verificadas por el BR. En caso de fallas a través de este medio se podrán utilizar los mecanismos de contingencia señalados en el numeral 5.1.1 de la presente circular.

7.2 CUMPLIMIENTO DE COMPRA O VENTA DEFINITIVA

- a. Se cumplirá la oferta de expansión definitiva mediante la compra definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los títulos a la cuenta del BR en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Con la respectiva transferencia de los títulos, el BR abonará el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR.

H. Vargas

RC